

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Dirección



RESOLUCION No

000548

"Por la cual se aprueba reforma de los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS con NIT 800.200.262-3

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución N°0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, Resolución, No 3435 de abril 20 de 2016, N° 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, N° 8282 de 2017 y N° 5495 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece: Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con los artículos 8° del Decreto 2388 de 1979, y artículo 2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

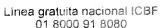
Que conforme a lo establecido en el Artículo 205. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

[F] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

Carrera 46 No. 61-15 Barranquilla Teléfono: 3853084





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Dirección



Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediánte la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respetiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que mediante Resolución No 000999 de agosto 30 de 1989, proferida por la Dirección del ICBF Regional Atlántico, se reconoció personería jurídica y aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS con NIT 800.200.262-3 y domiciliada en el municipio de Barranquilla- Atlántico.

[ICBFColombia

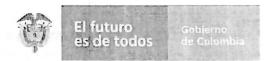
www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Dirección



Que mediante la Resolución 1362 de diciembre 10 de 2002, emitida por la Regional Atlántico del ICBF, se aprobó reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro de la Asociación de padres de familia de los hogares de bienestar hogares comunitarios unidos, con NIT 800.200.262-3.

Que la Representante Legal de la entidad Asociación de padres de familia de los hogares de bienestar hogares comunitarios unidos, mediante comunicación de radicación No. 202133400000031472 Código Web: Pb?6C+ y 202133400000031852 Código Web: QM&o3V de fecha 21 de Julio de 2021, solicita a la Dirección Regional del ICBF Atlántico aprobación de reforma de estatutos realizada en asamblea de fecha 13 de Octubre de 2020.

Que dicha solicitud fue sometida a estudio y verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico, en virtud de lo establecido en la Resolución 3435 de 2016, que modifica la Resolución 3899 de 2010" Mediante el cual "Delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para (...) aprobar reformas estatutarias, encontrándose que la misma no cumplía con la totalidad de los requisitos para la aprobación de reforma de estatutos, procediéndose a requerir al peticionario mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021.

Que en atención a las disposiciones contenidas en El Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" e instrucciones impartidas por el ICBF con relación al manejo de las comunicaciones oficiales durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio por covid-19, la Entidad a través del correo electrónico correspondencia. Atla@icbf.gov.co, radicado con el No. 202133400000043102 de fecha 30 de agosto de 2021, remite los documentos con las correcciones solicitadas por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Atlántico, para continuar con el trámite de reforma de estatutos aprobados en asamblea general y según consta en acta de fecha 13 de octubre de 2020.

Que la Reforma solicitada incorpora modificaciones integrales a los estatutos que fueron aprobados mediante Resolución No 000999 de agosto 20 de 1989 y Resolución 1362 de diciembre 10 de 2002, con la finalidad de ampliar y/o modificar lo estipulado en:

CAPITULO I

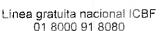
- ARTICULO PRIMERO: "NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBEJTIVOS.
 CAPITULO II
 - ARTICULO TERCERO: PARTICIPACION DE LA MADRE COMUNITARIA EN LAS ASAMBLEAS
 - ARTICULO QUINTO: SE MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO: PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 46 No. 61-15 Barranquilla Teléfono: 3853084





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Dirección



- ARTICULO DECIMO: PARAGRAFO PRIMERO: SE ELIMINA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ICBF EN LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ANULA. PARAGRAFO TERCERO SE MODIFICA QUEDANDO COMO PARÁGRAFO SEGUNDO Y A SU VEZ SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SE MODIFICA EL NUMERAL 10 ELIMINA EL NUMERAL 12.
- ARTICULO DECIMO CUARTO, SE MODIFICA LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE
- ARTICULO DECIMO QUINTO: SE MODIFICAN FUNCIONES DEL TESORERO
- ARTICULO DECIMO SEXTO: SE MODIFICA FUNCIONES DE LOS VOCALES
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Participación del ICBF, se modifica su redacción.

SE ADICIONA EL CAPITULO IV: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN (ARTICULO VIGESMO PRIMERO) Y EL CAPITULO V: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN (ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO).

Que para efectos de la aprobación de la reforma la entidad solicitante envió documento en que se consignan Cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos y demás disposiciones objeto de reforma y de adición, dicho documento hace parte integral del presente acto en doce (12) folios útiles.

Que una vez revisados los documentos aportados esta Dirección Regional observó que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS con NIT 800.200.262-3, acredita los requisitos Legales para dar aprobación a la Reforma de estatutos solicitada de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3435 de 2016 que modificada parcialmente la Resolución 3899 de 2010, Resolución 9555 de 2016 expedida por el ICBF y por ello,

Que verificado la reforma de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS, no modifica el objeto, por lo que la misma continúa ejecutando actividades relacionada con programas y proyectos de protección en integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se ajusta a la Ley, no contraviene el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anterior expuesto, la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobación Reforma de los Estatutos: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES



www.icbf.gov.co

©ICBFColombia



STAR HOGAR



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Dirección



COMUNITARIOS UNIDOS, identificada con NIT 800.200.262-3, representada Legalmente por la señora MERLYS DEL PILAR DE LA ROSA GAMEZ, con cedula de ciudadanía No. 32.730.682, de conformidad con el acta de asamblea general de la asociación de fecha 13 de octubre de 2020, la cual forman parte integral de esta resolución en doce (12) folios útiles.

ARTÍCULO 2. Notificación: Notifiquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS, identificada con NIT 800.200.262-3, a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 3. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 4. Ejecutoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



🔢 ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia



invitigate Calciniation res thanking from Executives

·



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL ATLANTICO Grupo Juridico (Atlantico) PUBLICA



Al contestar cite este número Radicado No: 202133200000086121

Barranguilla, 2021-09-20

Señora
MERLYS DE LA ROSA GAMEZ
Representante legal
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR
COMUNITARIOS UNIDOS
CALLE 47 # 3 A SUR 17
E-mail: merlysdelp@hotmail.com
Barranquilla -Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 00548 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución No. 000548 del 07 de septiembre de 2021, " Por la cual se aprueba reforma de los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMÍLIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS con NIT 800.200.262-3".

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la **Resolución No. 000548 del 07 de septiembre de 2021** que contiene cinco (05) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director del ICBF Regional Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo, y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL ATLANTICO Grupo Juridico (Atlantico) **PUBLICA**



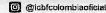
prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud v Protección Social. la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización" y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

FABIÁN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Atlántico

Proyectó: Ana Alquichire Jimenez / Profesional Especializada Grupo Jurídico

Reviso: Fabian Enrique Guerrero Rívero / Coordinador Grupo Jurídico





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Atlántico Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 548 de 07 de septiembre de 2021

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021 el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No 548 de 07 de septiembre de 2021 "Por la cual se aprueba reforma de los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS con NIT 800.200.262-3; fue notificada a través del medio virtual vía correo electrónico el día veinte (20) de septiembre de 2021, a la Representante Legal de la entidad, señora MERLYS DEL PILAR DE LA ROSA GAMEZ, con cedula de ciudadanía No. 32.730.682 .

El día veintitrés (23) de septiembre se recibe por correo electrónico solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria suscrita por la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR HOGARES COMUNITARIOS UNIDOS, en consecuencia, la Resolución No 548 de 07 de septiembre de 2021 queda ejecutoriada para todos los efectos legales el día veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021.

FABIAN GUERRERO RIVERO

Coordinador - Grupo Jurídico ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Ana Alquichire Jimenez- Profesional E. Grupo Jurídico.

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co



